



Soledad, 23 de julio de 2020

|            |                                                                                                                                                        |
|------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PROCESO    | Declaración de existencia de la unión marital de hecho y consecuente disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes. |
| Demandante | Antonio Navarro Manga.                                                                                                                                 |
| Demandado  | Esperanza Contreras Quintero.                                                                                                                          |
| Radicado   | 08758-31-84-001-2019-00556-00                                                                                                                          |

**Informe secretarial:** Señora Juez a su despacho el proceso de la referencia, la parte actora no ha efectuado las notificaciones de ley. Sírvasse proveer.

MARIA CRISTINA URANGO  
SECRETARIA.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.  
Veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)**

Constatado el informe secretarial precedente, se advierte que la parte actora no ha surtido la notificación personal de la parte demandada, por lo que se le requerirá, a fin que de cumpla con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., dentro del término de treinta (30) días, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito, de conformidad con el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE**

**Primero:** REQUIÉRASE a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a realizar las diligencias pertinentes para surtir la notificación personal de la accionada. Tal diligencia deberá contraerse al envío de las comunicaciones y avisos de notificación por el correo pertinente en la dirección donde éste reside y el allegamiento al expediente de las respectivas constancias de envío y copias de la providencia que se notifica.

**Segundo:** PREVÉNGASE que si no se cumple con lo ordenado dentro del término indicado, se tendrá por desistida tácitamente la presente actuación, con la correspondiente condena en costas, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZA**

**SANDRA BETRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD**  
Soledad, 03 de agosto 2020  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 62 VÍA WEB  
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ